



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

077

SANTA FE, 24 ABR. 2024

VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente SFE-0007289-2023 del registro de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 28/12/2023 se recibió correo electrónico de la ciudadana [REDACTED] DNI N° [REDACTED] quien lo hizo en nombre y representación de su hermana [REDACTED] DNI N° [REDACTED] quien reviste el carácter de afiliado al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) y presenta Leucemia Linfática Crónica -L-;

Que, expone que el médico hematólogo tratante -Dr. [REDACTED] [REDACTED] indicó tratamiento con la droga *Ibrutinid*, solicitud que el fecha 21/12/23 fue observada por el IAPOS. Por tal motivo, el profesional citado respondió justificando su indicación y explicitando los motivos de su solicitud, en estos términos: "Paciente presenta criterios clínicos y de laboratorio para recibir tratamiento y debe recibir Ibutrinib por tratarse de paciente con del (17p), es de destacar que se trata de paciente NO MUTADA para el gen que codifica para la cadena pesada de inmunoglobulina IGHV";

Que, a lo expresado precedentemente la Auditoría del IAPOS respondió: "*Se mantiene observación realizada*", cuestionándose la falta de solicitud de renovación desde enero de 2023. A dicha observación el Dr. [REDACTED] aclaró que al haber bajado la dosis de administración, no fue necesario renovar las prescripciones por cuanto la paciente poseía medicación para dar continuidad al tratamiento;

Que, por tal motivo, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió el Oficio N° 34150 de fecha 02/01/24 al Director Provincial del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social -Lic. Nolasco Zalazar- a través del cual se expuso la situación planteada y solicitó la evaluación del caso en conjunto con el médico tratante -Dr. [REDACTED] (fs. 8);



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, ante la falta de respuesta a lo solicitado, se reiteró el requerimiento a través del Oficio N° 34306 de fecha 21/03/24 al precitado funcionario, recibiéndose respuesta fechada el 15/04/24, que textualmente reza: *“Atento a lo solicitado cumpro en informar que la Dirección de Promoción de la Salud de este Instituto manifestó en fecha 15-04-24 que se solicitó a auditoría oncológica que emita informe de competencia, con carácter de URGENTE en un plazo máximo de 5 días acerca de la diferencia de criterio en relación al medicamento Ibrutinib para el caso planteado”* (conf. Nota D.G.A.J. ;

Que, la respuesta transcrita supra no resuelve el planteo de fondo y resulta a todas luces dilatoria, por cuanto desde el mes de diciembre de 2023 la paciente se encuentra sin tratamiento farmacológico con el consiguiente riesgo que ello implica, teniendo cuenta la patología antes descripta;

Que, la obra social IAPOS como ente encargado de organizar y administrar un sistema de atención médica para sus afiliados no puede soslayar el cumplimiento de la normativa internacional, nacional y provincial que reconoce el derecho a la salud de las personas (art. 25°, 1er. párrafo de la Declaración Universal de Derechos Humanos; art. 12°, 1er. párrafo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; arts. 22°, 41°, 42°, 43° y 75° incisos 22° y 23° de la Constitución Nacional y 19° de la Constitución de la Provincia de Santa Fe). Asimismo, la normativa que garantiza el derecho a la salud de las personas con discapacidad (Convención Internacional sobre Derechos para Personas con Discapacidad, Ley N° 24.901 de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a Favor de las Personas con Discapacidad a la cual adhirió la Provincia de Santa Fe mediante Convenio 1158 de fecha 28/02/2000, resultando aprobada dicha adhesión por Ley Provincial N.º 11.814.

Por lo tanto, entendemos que deben arbitrarse todos los medios a su alcance para que hagan efectivas las prestaciones de salud en oportuno tiempo y forma, ya que de lo contrario, el derecho a la salud de los afiliados no se halla garantizado;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, en mérito a ello y en cumplimiento de las funciones de resguardo de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo establecido por la Ley N° 10.396;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe;

POR ELLO:


LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
RESUELVEN:

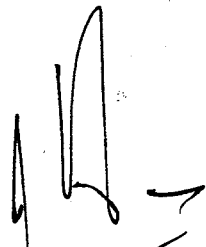
ARTÍCULO 1°: RECOMENDAR a la Dirección Provincial del Instituto Autárquico Provincial de **O**bra Social, inste las acciones de su competencia tendientes a dar inmediata respuesta a la afiliada [REDACTED] teniendo en cuenta para ello la indicación del médico tratante y la gravedad de la patología que padece.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR la presente resolución al señor Director Provincial del IAPOS -Lic. NOLASCO ZALAZAR- y a la interesada.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.




Lic. GABRIEL SAVINO
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur
Provincia de Santa Fe


Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe